



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 163 -2018-SERNANP-OA

Lima, 06 JUL. 2018

VISTO:

El Informe N° 275-2018-SERNANP-OA-UOFL de fecha 06 de julio de 2018 emitido por la Unidad Operativa Funcional de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SINANPE;

Que, la norma aplicable al presente procedimiento corresponde a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada, en adelante La Ley así como su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, tiene como finalidad establecer las normas destinadas a maximizar los recursos públicos que son utilizados para la adquisición de bienes, servicios y obras, de tal manera que cumplan con los fines públicos y tengan una repercusión positiva en la ciudadanía;

Que, el 18 de mayo de 2018 se convocó la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SERNANP-1 para la contratación del "Servicio de Consultoría para la elaboración de la Actualización del Ordenamiento del Ecosistema de Castañales en la Reserva Nacional Tambopata" Primera Convocatoria, por un valor referencial ascendente a S/ 348, 990.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa con 00/100 soles);

Que, mediante el Acta de Declaratoria de Desierto de fecha 05 de junio de 2018, el Comité de Selección correspondiente declaró desierto el referido procedimiento de selección al "no haber ninguna oferta válida" presentada en el marco del cronograma respectivo;

Que, con Memorándum N° 684-2018-SERNANP-OA de fecha 05 de junio de 2018, se solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas -DGANP, en su condición de área usuaria, la ratificación respecto a la necesidad de continuar con el procedimiento de selección, en ese sentido a través del Memorándum N° 1370-2018-SERNANP-DGANP del 05 de junio de 2018, dicha dependencia comunica la necesidad de continuar con el procedimiento para lo cual adjunta los términos de la referencia respectivos;

Que con fecha 13 de junio de 2018 el Comité de Selección procedió a realizar la Segunda Convocatoria del procedimiento "Servicio de Consultoría para la elaboración de la Actualización del Ordenamiento del Ecosistema de Castañales en la Reserva Nacional



Tambopata" Primera Convocatoria, por un valor referencial ascendente a S/ 348, 990.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa con 00/100 soles), el cual se encuentra aún en trámite;

Que, a través del informe del Visto, elaborado por la Unidad Operativa Funcional de Logística, ha recogido lo señalado en el Informe N° 142-2018-SERNANP-OA-TDF del 06 de julio de 2018 remitido por la especialista de la Unidad Ejecutora a cargo de esta oficina, donde manifiesta las siguientes consideraciones técnicas:

- *"En atención a lo establecido en el Informe de la referencia a) se pudo evidenciar que lo establecido por la Directora Ejecutiva (e)- PGAS CVIS 2 (Programa de Inversión Pública para el fortalecimiento de la gestión ambiental y social de los impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur II Etapa) del Ministerio del Ambiente ha señalado que los fondos transferidos en el marco del citado convenio no podrán ser ejecutados con fecha posterior al 30 de setiembre de 2018.*
- *Considerando que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SERNANP-2, tiene como fecha de otorgamiento de la Buena Pro el 28 de junio del presente y que el plazo de ejecución de la presente consultoría es no menos de ciento sesenta (160) días calendario; las conformidades para los entregables 2 y 3 serán generadas con posterioridad al 01 de octubre de 2018, desapareciendo la necesidad que dio origen al procedimiento de selección, toda vez que el mismo estableció como plazo de ejecución superior el 30 de setiembre de 2018, siendo considerado como una causal de cancelación del procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Que, el mencionado informe de la Unidad Operativa Funcional de Logística prosigue señalado que en ese orden de ideas ha llegado a las siguientes conclusiones en relación a las causas por las cuales se cancelaría el procedimiento de selección:

- *"De la documentación remitida a la Unidad Operativa Funcional de Logística puede apreciarse ha desaparecido la necesidad que dio origen a la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SERNANP-2, configurándose uno de los supuesto necesarios para proceder con la cancelación del citado procedimiento de selección. (...)*
- *De acuerdo a las modificaciones realizadas al calendario del presente procedimiento de selección este se encuentra en la etapa de presentación de ofertas, encontrándose programada el otorgamiento de la Buena Pro para el 13 de julio de 2018".*

Que, el artículo 30 de la Ley regula la figura de la cancelación de un procedimiento de selección en donde prescribe que: *"La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad";* bajo ese supuesto y de acuerdo a lo manifestado por la Unidad Operativa Funcional de Logística ha precisado que en el presente procedimiento no se ha otorgado la buena pro, la cual se encuentra programada para el día 13 de julio de 2018;

Que, de la misma forma el artículo 46 del Reglamento de manera concordada establece que: *"por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y de ser el caso, al*





correo electrónico señalado por los participantes", disponiendo de esta manera las acciones que se deberán adoptar cuando se declare la cancelación de un proceso de selección por parte de la Entidad;

Que, en el marco de la condición prevista en la norma estando que aún no ha sido otorgada la buena pro, así como en consideración a la opinión vertida por la Unidad Operativa Funcional de Logística de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria, quien ha concluido y recomendado proceder con la cancelación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SERNANP-2, por cuando ha desaparecido la necesidad del servicio, es necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21 literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, así como en uso de las facultades delegadas en el literal h del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 013-2018-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SERNANP-2, destinada para la contratación del "Servicio de Consultoría para la elaboración de la actualización del ordenamiento del Ecosistema de Castañales en la Reserva Nacional Tambopata –Distrito y provincia de Tambopata –Región Madre de Dios" al no persistir la necesidad de contratación que fuera sustentada por el área usuaria.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Comité de Selección del procedimiento de selección cancelado así como a la Unidad Operativa Funcional de Logística, para adopten las medidas correspondientes de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su reglamento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



CESAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL

Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

